

**Mérida, Yucatán a 10 de Julio del 2019.**

Las que suscriben, Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, integrantes de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y para efectos de lo establecido en el artículo 30 la fracción V de la misma norma, en este acto presento al Pleno y a la Mesa Directiva, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán; lo que realizamos de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violación a una persona es el acto íntimo de mayor degradación humana. Porque afecta a nuestra intimidad corporal, emocional y humana. Es un delito cometido por quien haciendo uso de su poder sobre otra persona desgarrar la indivisibilidad de su ser físico y emocional, dejando una huella permanente en la vida de la víctima. Sea un evento único o repetido.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a vertical line extending upwards and a horizontal line extending to the right.

La sociedad sin embargo, así como los impartidores de justicia, suelen soslayar el hecho por ser algo que en la mayoría de los casos no es obvio ni evidente y por lo tanto les permite omitirlo o bien minimizarlo. En nuestra sociedad incluso, hay quienes se atreven a justificar en parte el hecho ya que aducen que las Mujeres vamos provocando con nuestra forma de vestir o con nuestra forma de bailar. Dicen que nos convertimos en víctimas por volver solas a casa, pero lo cierto es que el único factor que hace que seas víctima de violación, es que seas una mujer.

Si lo vemos desde este enfoque se puede definir la violación como el delito cometido contra la libertad sexual de una persona, y es cometido contra la voluntad de la víctima mediante el acto sexual in consentido propiamente dicho o también realizado mediante la introducción de objetos en sus órganos sexuales.

En otro enfoque en el catálogo de crímenes internacionales, se considera primordial su prohibición en el derecho internacional, el delito de Violación se encuentra incluido dentro de las categorías tales como la tortura, el genocidio, las graves violaciones de los Convenios de Ginebra, o los crímenes de lesa humanidad. Pero actualmente en la práctica del Derecho, la Violación carece de una mayor rigidez en sus sanciones.

Las consecuencias que provoca una violación pueden ser a corto o largo plazo, y no solo atañe a la víctima, de igual forma a su familia y entorno social, así mismo en la parte física deja secuelas como desgarros, hematomas, cortes, psicológicamente trastornos emocionales, entre otros.

El delito va siendo más grave y doloroso si además es cometido en niñas y adolescentes, y lo es aún más si resultan embarazadas o contagiadas de alguna enfermedad de transmisión sexual producto de una violación, las expone a señalamientos y les trunca el curso de su niñez y desarrollo, así como de su formación escolar, lo que agrava la situación de pobreza y marginación en la que pueden estar inmersas.

Peor aún podemos pensar que la Víctima de violación, sufre diferentes fases para tratar de recuperar su vida, la cual le ha sido perturbada, pasando por el shock emocional, seguido de los recuerdos que van volviendo a la mente y la aparición del dolor físico, y si a esto le sumamos las preguntas de la policía para seguir con el caso, las pruebas médicas que se tienen que realizar, sentir la presión del resultado y que este de un resultado de embarazo o enfermedad de transmisión sexual, hace

que la persona que ha sufrido una violación lleve una vida de cargas emocionales, tratando de vivir con ello, porque superarlo es muy difícil.

A nosotras las Diputadas de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, nos preocupa el número de violaciones que se han registrado en los últimos años en nuestro Estado, dando cifras alarmantes, como por ejemplo; en 2015 fueron 224 violaciones, 2016 se registraron 221, para el 2017 se dio la cifra de 214, el año pasado cerró con 83 y en lo que va de enero a mayo de este año se llevan 33 violaciones, esto según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Muchos de estos casos de Violación pudieron haber dejado como consecuencias otras circunstancias ligadas a un embarazo o una enfermedad de transmisión sexual, razón por la cual a esta Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano nos motiva a presentar esta iniciativa que tiene por objeto aumentar la pena privativa de la libertad, cuando se presente alguno o ambos supuestos.

Estas consecuencias se extienden más allá del momento de la violación, provocando para el caso del embarazo, un proceso de gestación, una labor de parto, crianza, educación, etc. y para el caso de las enfermedades de transmisión sexual

un debido proceso médico para curarse de las que tienen alguna cura o un tratamiento para las incurables, esto a su vez provoca un menoscabo en lo económico para la víctima, y más que lo monetario, provoca una carga emocional, psicológica por el trauma ocasionado, sin dejar de mencionar los señalamientos de la sociedad.

Muchas organizaciones civiles y sociedad en conjunto que velan y trabajan para que en el estado se logre erradicar muchos delitos en razón de género, lo exigen, y cuya prueba fue dentro del marco de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de este Honorable Congreso la cual tengo la fortuna de Presidir, fue solicitado para que cuando se produzca un embarazo o algún contagio por enfermedad de transmisión sexual resultado de una violación, se tenga que castigar severamente ya que en el Estado carecemos de una sentencia para este tema.

Y con base en lo anterior, vemos la necesidad de actuar con diligencia para que los delitos de violación que tengan las agravantes expuestas anteriormente sean castigados con una sentencias más justas, ya que las consecuencias que se le provocan a la víctima pueden ser trascendentales de por vida.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 58, 68, 69 y 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presento ante esta Soberanía reformas al Código Penal del Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 313 y se modifica el primer y segundo párrafo del artículo 315, del **TÍTULO DECIMOSÉPTIMO DELITOS CONTRA EL HONOR, CAPÍTULO IV VIOLACIÓN del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**TÍTULO DECIMOSÉPTIMO**

**DELITOS CONTRA EL HONOR**

## CAPÍTULO IV

### VIOLACIÓN

**Artículo 313.-** A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y de mil a tres mil días-multa.

Para los efectos de este Capítulo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se aplicará la misma sanción al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

**Si además de todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se diera un embarazo y/o una enfermedad de transmisión sexual, la sanción se aumentará en una mitad.**



**Artículo 315.-** Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de ocho a **treinta** años, y de **tres mil a cinco mil** días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor de quince años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.

Si además se ejerciere violencia física o moral **y en su caso se diera un embarazo y/o una enfermedad de transmisión sexual**, el mínimo y el máximo de la sanción se aumentarán en una mitad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley

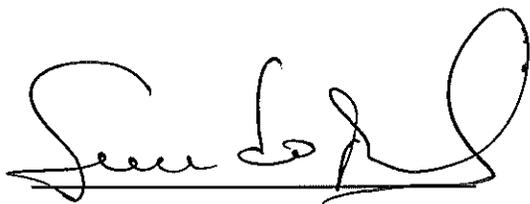


**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A  
LOS 10 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2019**

**ATENTAMENTE**

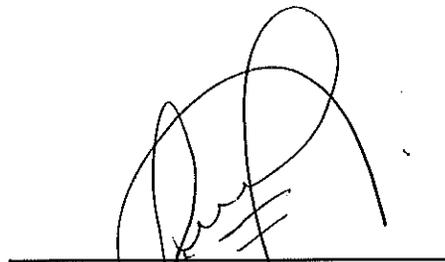
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIPUTADA**



**SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ**

**DIPUTADA**



**MARÍA DE LOS MILAGROS**

**ROMERO BASTARRACHEA**